

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

Señor:

FRANCEL JOSE HERNANDEZ RUIZ

C.C. No. 92.601.112

Calle 1C Bis No. 10ª – 2 Casa, Corregimiento de Mingueo, Municipio de Dibulla
La Guajira

Referencia: AVISO

Teniendo en cuenta que no ha comparecido a esta Oficina a notificarse personalmente del contenido del Auto No. 041 de 16 de marzo de 2017, con la presente comunicación le remitimos fotocopia del mencionado acto administrativo *“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL No. 002-13”* y se procede a notificarle por medio del siguiente aviso, el cual también se publicará en la página web de Parques Nacionales Naturales y en la cartelera de sede administrativa de la DTCA:

FECHA DE AVISO: Mayo 22 de 2017

ACTO QUE SE NOTIFICA: AUTO No. 041 de 16 de marzo de 2017

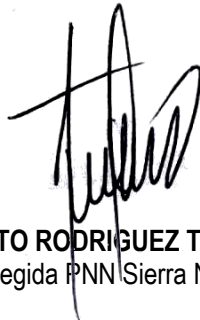
AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Dra. Edna María Carolina Jarro Fajardo, Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia

RECURSOS QUE PROCEDEN: Ninguno.

AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE DEBE INTERPONER EL RECURSO Y EL PLAZO PREVISTO: No aplica

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



TITO RODRIGUEZ TORRES

Jefe de Área Protegida PNN Sierra Nevada de Santa Marta

Anexo: Auto No. 041 de 16 de marzo de 2017

Proyectó: Liseth Consuegra – Contratista Profesional Planeación Interna PNN SNSM

Fecha Fijación en Cartelera:	22-MAYO-2017
Fecha Desfijación de cartelera	29-MAYO-2017



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(No. **041**)

15 MAR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL No. 002-13"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con fundamento en lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, en el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3572 de 2012, en la Resolución No. 476 del 28 de diciembre de 2012 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en desarrollo de las labores de control y vigilancia realizadas por los funcionarios del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, se evidenció que en el sector de La Lengüeta, Corregimiento de Guachaca del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, se están realizando actividades agroindustriales relacionadas con el cultivo y explotación de banano al interior de la mencionada área protegida.

Que como consecuencia de la ejecución de las referidas labores de control y vigilancia, la jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, remitió a la Dirección Territorial Caribe, informe radicado mediante oficio No. 02445 de 16 de agosto de 2012 (fs. 4-10), el cual establece lo siguiente:

"Finca Kasuma:

La finca Kasuma se encuentra ubicada en la margen izquierda del río Palomino, entre la carretera y la desembocadura, kilómetro 72 vía Santa Marta a Riohacha, Municipio de Santa Marta, corregimiento de Guachaca, Vereda Marquetalia. Coordenadas de la entrada principal: W: 73 34,379 y N. 11 14,689. Extensión aproximadamente de 89 has en banano.

La finca Kasuma está adscrita al Grupo empresarial Banapalma, representada legalmente por Alvaro Vives Lacouture.

En tres ocasiones se han proyectado oficios a través de los cuales se le solicita allegar los respectivos permisos para desarrollar este tipo de actividades productivas dentro de un área protegida y hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna sobre los permisos como tal.

Actualmente el cultivo sigue desarrollándose dentro del área protegida junto con las actividades asociadas al proceso productivo como son: la Fumigación aérea, construcción y trazado de redes de drenaje, la cual se compone de un drenaje profundo, canales primarios, secundarios y terciarios para irrigación y manejo de escorrentías.

Las áreas destinadas para el cultivo demandan grandes volúmenes de agua para su funcionamiento y normal desarrollo, calculándose que para este tipo de cultivo se requieren aproximadamente 70.00 litros de agua por hectárea por día, para sistemas de riego por aspersión que es el que (sic) cuenta actualmente la finca.

5

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL No. 002-13"

La condición de proceso productivo (monocultivo) no permite que la biodiversidad nativa utilice corredores biológicos naturales los cuales conectan la selva húmeda ecuatorial de la Sierra Nevada con los ecosistemas de zona costera (...)"

Que a través de oficio 00106-816-009192 de 14 de septiembre de 2012 (fl. 2), la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, solicita a la Dirección Territorial Caribe, información sobre el inicio de algún proceso sancionatorio, con ocasión de la realización de actividades no permitidas al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

Que en respuesta a la solicitud anterior, la Dirección Territorial Caribe a través de oficio No. 00106-812-011050 del 31 de octubre de 2012 (fl. 1), indica que en efecto esa dependencia no ha iniciado proceso sancionatorio alguno en contra de los propietarios del predio denominado "Kasuma".

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, encontró mérito suficiente para ordenar mediante la Resolución No. 026 del 2 de mayo de 2013 (fls. 64-69) el inicio del proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la Sociedad BANAPALMA S.A. identificada con NIT 819.003.159-7, representada legalmente por el señor ALVARO LUIS VIVES LACOUTURE, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.449.674 o por quien haga sus veces, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar iniciado el proceso sancionatorio ambiental en contra de la Sociedad BANAPALMA S.A. identificada con el NIT No. 819003159-7, representada por el señor Alvaro Luis Vives Lacouture, por la realización de actividades de siembra, cultivo y explotación de banano, así como de aquellas asociadas a la producción agro-industrial desarrolladas en los lotes Kasuma Uno y Kasuma Dos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución. (...)"

Que el acto administrativo ibídem, fue notificado en forma personal el día 12 de junio de 2013, al señor JOSE WILLIAM MARTÍNEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.451.997 en calidad de apoderado del señor ALVARO LUIS VIVES LACOUTURE quien ostenta la calidad de representante legal de la Sociedad Banapalma S.A., (fl. 78).

Que en atención a lo ordenado en el artículo noveno de la Resolución No. 026 de 2013, Parques Nacionales Naturales comunicó el referido acto administrativo a la Alcaldía Distrital de Santa Marta mediante el oficio No. 20132300031593 de 8 de mayo de 2013 (fl. 72).

Que adicionalmente, a través de oficio No. 2132300034301 de 8 de mayo de 2013 (fl. 73), se remitió copia del acto administrativo ibídem al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo séptimo de la Resolución No. 026 de 2013, el referido acto administrativo fue publicado en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales, el 6 de mayo de 2013 en el siguiente enlace:

http://www.parquesnacionales.gov.co/PNN/portel/libreria/pdf/Resol_0026_020513_sgm.pdf

Que la Cámara de Comercio de Santa Marta a través de oficio DTCA No. 01951 del 24 de junio de 2013 (fls. 81-87), remitió a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Banapalma S.A.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución No. 026 del 2 de mayo de 2013 (fls. 64-69), la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, profirió el Auto No. 188 del 29 de noviembre de 2013 "Por medio del cual se fija la fecha para la práctica de una visita técnica", el cual dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: La visita técnica ordenada mediante el artículo cuarto de la Resolución 026 del 2 de mayo de 2013 a los lotes denominados Kasuma Uno y Kasuma

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL No. 002-13"

Dos, distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria 080.83496 y 080.83498 respectivamente, ambos de propiedad de la sociedad BANAPALMA S.A., se practicará durante el día 10 de diciembre de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución (...).

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Entidad efectuó visita técnica para verificar la existencia de presuntos hechos generadores de infracción ambiental en jurisdicción del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, la cual se adelantó el día 10 de diciembre de 2013 por funcionarios de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (fl. 143), de la cual profirió el Informe de Visita No. 20142300003873 de 13 de junio de 2014.

Que una vez realizado el respectivo análisis del Informe de Visita No. 20142300003873 de 13 de junio de 2014, esta Dependencia advirtió que la sociedad Banapalma S.A. identificada con NIT 819.003.159-7, representada legalmente por el señor ALVARO LUIS VIVES LACOUTURE, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.449.674 o por quien haga sus veces, no sólo realiza actividades agro industriales en los predios denominados "Kasuma Uno" y "Kasuma Dos", sino que adicionalmente esta se extiende a los predios denominados "San Agustín", "Río Alto" y "Terreno".

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, éste Despacho a través de la Resolución No. 070 de 21 de julio de 2014, resolvió modificar el artículo primero de la Resolución No. 026 de 2013 "Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones", en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO.- *Modificar el artículo primero de la Resolución No. 026 del 02 de mayo de 2013, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO PRIMERO.- *Declarar iniciado el proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad BANAPALMA S.A. identificada con NIT. 819.003.159-7, representada legalmente por el señor Alvaro Luis Vives Lacouture y/o quien haga sus veces, con ocasión de la realización de las actividades de siembra, cultivo y explotación de banano, así como aquellas asociadas a la producción agro-industrial desarrolladas al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Los demás artículos de la Resolución No. 026 del 02 de mayo de 2013, continuarán plenamente vigentes. (...)*

Que el referido acto administrativo fue notificado en forma personal el 12 de septiembre de 2014, a la señora YOLANDA ESTHER CARO RICO, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.435.826 en calidad de apoderada especial de la Sociedad Banapalma S.A., (fl. 156).

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo cuarto de la Resolución No. 070 de 2014, el referido acto administrativo fue publicado en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales, el 23 de julio de 2014, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2014/07/Resol_0070_21072014_sgm-1.pdf

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a través del Auto No. 201 de 3 de octubre de 2014 (fls. 165-179), formuló pliego de cargos a la sociedad BANAPALMA S.A. identificada con NIT 819.003.159-7, representada legalmente por el señor ALVARO LUIS VIVES LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía No. 85.449.674 o por quien haga sus veces, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Formular en contra de la sociedad BANAPALMA S.A. identificada con NIT. 819.003.159-7, representada por el señor Alvaro Luis Vives Lacouture y/o por quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:*

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL No. 002-13"

• **CARGO PRIMERO.** *Por la presunta infracción del numeral 3° del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 en concordancia con el artículo 13 de la Ley 2ª de 1959, al haber incurrido presuntivamente en la prohibición de realizar actividades agrícolas o agroindustriales como son las relativas a la cosecha, post-cosecha, empaque y comercialización de banano, al interior del área protegida Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, en el sector de La Lengüeta, que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.*

• **CARGO SEGUNDO.** *Por la presunta infracción de la Resolución No. 085 de 8 de marzo de 2007, a través de la cual esta entidad adoptó el Plan de Manejo Ambiental del área protegida Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, prorrogada en la vigencia de su componente de ordenamiento mediante Resolución 181 de 19 de junio de 2012, en concordancia con el numeral 8° del artículo 30 del Decreto 622 de 1977, por la realización de actividades agrícolas o agroindustriales e plantación de banano en Zona de Recuperación Natural del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, en inmediaciones del sector de La Lengüeta, con presunto desconocimiento de la reglamentación especial de usos definida para esta zonificación de manejo, con las que se podría contribuir a generar modificación significativas al ambiente, por las razones ampliamente destacadas en la parte considerativa de/presente acto.*

• **CARGO TERCERO.** *Por la presunta infracción del numeral 1° del artículo 30 del Decreto 622 de 1977, con ocasión de la generación de vertimientos y la introducción y uso de sustancias tóxicas o contaminantes al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta que pueden perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos, en desarrollo de actividades agrícolas de plantación de banano adelantadas en el Sector de La Lengüeta en dicha área protegida, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente acto.*

• **CARGO CUARTO.** *Por la presunta infracción del numeral 1° del artículo 30 del Decreto 622 de 1977, al introducir transitoria o permanentemente semillas o propágulos de cualquier especie para la siembra, cosecha y postcosecha de banano al interior del área protegida Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, Sector de la Lengüeta, esto es, en lugar no habilitado para ello, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este acto.*

• **CARGO QUINTO.** *Por la presunta infracción del numeral 14 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977, al realizar actividades de depósito, manejo y disposición de residuos provenientes del proceso agroindustrial o agrícola de plantación o explotación de banano al interior del área protegida Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, Sector de La Lengüeta, esto es, en lugar no habilitado para ello, de acuerdo con el análisis expuesto en la parte considerativa de este acto.*

Que el señor ALVARO LUIS VIVES LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía No. 85.449.674, en su calidad de representante legal de la Sociedad BANAPALMA S.A. identificada con NIT. 819.003.159-7, presentó mediante oficio con radicado No. 2014656002539-2 de 27 de noviembre de 2014 (fls. 182-205), escrito de descargos relacionado con el Auto No. 201 de 2014.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, éste Despacho a través del Auto No. 171 de 30 de julio de 2015, abre a pruebas el proceso sancionatorio ambiental, en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO.- Ténganse como pruebas las documentales relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

• Oficio PNN-SNSM 0236 de 16 de agosto de 2012, mediante el cual la jefatura del PNN Sierra

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL No. 002-13"

Nevada de Santa Marta informa a la Dirección Territorial Caribe, la presunta realización de actividades no permitidas en el sector de la Lengüeta, al interior del área protegida (fi. 4-10).

• Oficio No. 00106-812-011050 de 31 de octubre de 2012, mediante el cual la Dirección Territorial Caribe, indica a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas que en ese Despacho no se han adelantado procesos sancionatorios por la realización de actividades de cultivo de banano al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta (fi. 1).

• Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad BANAPALMA S.A. identificada con NIT 819.003.159-7 (fls. 159-164).

• Concepto Técnico No. 2014240000596 de 12 de junio de 2014, expedido por el Grupo de Sistemas de la Información y Radiocomunicaciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia (fls. 136-142).

• Informe de Visita No. 20142310003873 de 13 de junio de 2014 (fls. 109-134), la cual fu realizada el 10 de diciembre de 2013, en el sitio materia de investigación ubicado en el sector de la Lengüeta, municipio de Santa Marta — Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 026 del 2 de mayo de 2013 y en el Auto No. 188 de 29 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Negar por su carácter de inconducentes y/o impertinentes y/o innecesarias, las siguientes pruebas solicitadas por la Sociedad BANAPALMA S.A. identificada con NIT 819.003.159-7, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

-Sírvase oficiar a CONTROL UNIÓN COLOMBIA LTDA, para que remita, con destino al presente expediente, un informe sobre: 1.) Las certificaciones expedidas a la Finca Kasuma de propiedad de la sociedad BANAPALMA S.A.; 2.) Los requisitos cumplidos por la mencionada plantación de banano para obtener la certificación como productor orgánico y el procedimiento utilizado por la certificadora para expedir la señalada certificación. La dirección de Control Unión Colombia Ltda. es Calle 77 B No. 59-61, Edificio Torres América 2, Oficina 709, Barranquilla.

- Sírvase oficiar a CONTROL UNIÓN COLOMBIA LTDA, para que informe a la Subdirección si la finca KASUMA, de propiedad de la sociedad BANAPALMA S.A., se encuentra incluida dentro de la certificación Global G.A.P. del grupo productor BANASAN. En caso afirmativo, se sirvan indicar desde cuándo obtuvo su inclusión y los requisitos que debe cumplir para el efecto.

- Sírvase oficiar a INTERASEO S.A. para que certifique qué servicio público le presta al predio KASUMA de propiedad de BANAPALMA S.A.

- Oficiese y requiérase al MINISTERIO DE TRABAJO-DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA, para que, previa realización de una visita al predio KASUMA, certifique: a.) Número de trabajadores al servicio de la plantación de banano; b.) Condiciones laborales y de seguridad social en la finca KASUMA; c.) Clima laboral de la finca KASUMA; d.) Medición del impacto en los indicadores de empleo regional y local, en el evento en que se produzca una suspensión o cierre de operaciones de la plantación de la finca KASUMA.

-Oficiese y requiérase a la PERSONERIA DISTRITAL DE SANTA MARTA, para que, previa realización de una visita al predio KASUMA, certifique impacto social, en el evento en que se produzca una suspensión o cierre de operaciones de la plantación de la finca KASUMA.

R

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL No. 002-13"

- *Oficiése y requiérase a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO del Magdalena para que, previa realización de una visita al predio KASUMA, certifique impacto social, en el evento en que se produzca una suspensión o cierre de operaciones de la plantación de la finca KASUMA.*
- *Certificado de Tradición y Libertad folio de matrícula número 080-38574 de fecha 13 de marzo de 2003.*
- *Certificado de Tradición y Libertad folio de matrícula número 080-38575 de fecha 13 de marzo de 2003.*
- *Folio Cerrado de matrícula número 080-38574 de fecha 18 de noviembre de 2014.*
- *Folio Cerrado de matrícula número 080-38575 de fecha 18 de noviembre de 2014.*
- *Certificado de Tradición y Libertad folio de matrícula número 080-83496 de fecha 17 de julio de 2014.*
- *Certificado de Tradición y Libertad folio de matrícula número 080-83498 de fecha 17 de julio de 2014.*
- *Oficio No. 1754 del 20 de noviembre de 2014 suscrito por la Secretaría de Planeación Distrital de Santa Marta.*
- *Concepto de Norma No. 47001-1-14-036 de la Curaduría Urbana 1 de Santa Marta de fecha 26 de noviembre de 2014.*

ARTÍCULO CUARTO.- *Decretar de oficio la siguiente prueba:*

Oficiése al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO —ICA-, para que certifique si la Sociedad BANAPALMA S.A. identificada con NIT 819.003.159-7, realiza actividades de exportación de banano. (...)"

El referido acto administrativo fue notificado el 25 de enero de 2016 (fl. 232), mediante aviso a la Sociedad BANAPALMA S.A., identificada con NIT. 819.003.159-7.

Que mediante escrito con radicado No. 2016-656-000112-2 de 03-02-2016 (fls. 221-228), el señor ALVARO LUÍS VIVES LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía No. 85.449.674, en su calidad de representante legal de la Sociedad BANAPALMA S.A. identificada con NIT. 819.003.159-7, presentó recurso de reposición contra el Auto No. 171 de 30 de julio de 2015.

Que mediante Resolución No. 030 de 28 de abril de 2016 la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas niega un recurso de reposición contra el Auto No. 171 de 30 de julio de 2015 en el procedimiento sancionatorio de la referencia (fls. 235-241).

Que la Resolución No. 030 de 28 de abril de 2016, fue notificada el 9 de junio de 2016 (folio 248), mediante aviso al señor ALVARO LUÍS VIVES LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía No. 85.449.674, en su calidad de representante legal de la Sociedad BANAPALMA S.A., identificada con NIT. 819.003.159-7.

Que mediante oficio con radicado PNN No. 2016230003642 del 17 de junio de 2016 se eleva derecho de petición dirigido al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) con la finalidad que certifique si la sociedad BANAPALMA S.A. identificada con NIT. 819.003.159-7, realiza actividades de exportación de banano. (fl. 249).

Que mediante oficio con radicado PNN No. 2016-460-005065-2 de 2016-07-05 el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) informa que la sociedad BANAPALMA S.A. identificada con NIT819.003.159-7, se

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL No. 002-13"

encuentra registrada ante el ICA como titular de predios productores de fruta para la exportación en fresco realizados bajo las disposiciones legales de la anterior Resolución No. 1806 de 2004 (fl. 253).

Que mediante Auto No. 220 de 8 de septiembre de 2016 (fls. 386-392) se cierra un periodo probatorio y se corre traslado para la presentación de alegatos en el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental No. 002-13.

Que mediante oficio con radicado No. 2016-460-006174-2 de 12 de agosto de 2016 (fls. 254-268), los señores: FAUSTO DE LA CRUZ DE LA ASUNCIÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 3.743.958, ROQUE JACINTO BARRETO MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.588.732, FARID ALFREDO CONTRERAS OBEZO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044.638.144, LUÍS ALBERTO DÍAZ CARO identificado con cédula de ciudadanía No. 72.145.573, NANCY ESTHER GONZÁLEZ GRANADOS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.401.119, JAIRO DE JESÚS LEDEZMA TALAIGUA identificado con cedula de ciudadanía No. 11.040.805, YEINER LEÓN BAYONA identificado con cédula de ciudadanía No. 84.090.282, MANUEL DE JESÚS SIERRA DE AGUAS identificado con cédula de ciudadanía No. 85.456.109, CELIAL ANTONIO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 13.373.670 y JORGE LUIS VALLE DEL TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 73.546.139, solicitan se les permita intervenir como terceros interesados en la resulta del proceso sancionatorio seguido contra la empresa BANAPALMA S.A., amparados en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante oficio con radicado No. 2016-460-006316-2 de 19 de agosto de 2016 (fls. 269-312), los señores: YOLEISY LAUDITH BARROS BERMUDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 36.666.712, BETSABE SEGUNDO CARMONA CARPINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044.426.325, JOSE NELSON GONZALEZ IPUS identificado con cedula de ciudadanía No. 85.453.512, FRANCIEL JOSE HERNANDEZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 92.601.112, SAIR SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 18.928.173, NELSON ENRIQUE PINEDA FERIA identificado con cedula de ciudadanía 1.102.794.997, ZENITH MARIA MOLINA RAMOS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.123.735, ADOLFO ANTONIO HERNANDEZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 92.601.322, RODRIGO DE JESUS OCHOA MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.693.237 y JUAN FERNANDO PALMERA ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 85.156.212, solicitan se les permita intervenir como terceros interesados en la resulta del proceso sancionatorio seguido contra la empresa BANAPALMA S.A., amparados en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante oficio No. 2016-460-006667-2 de 26 de agosto de 2016 (fls.313-385) los señores: ALBEIRO JOSE GONZALEZ TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.735.673, ABEL SEGUNDO MANJARRES TONCEL identificado con cedula de ciudadanía No. 12.563.145, CARLOS ANGARITA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.928.292, EDUARDO ENRIQUE BARRETO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.597.559, ENUAR ENRIQUE VELASQUEZ ARRIETA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.068.091, EDGARDO GONZALEZ ZUÑIGA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.201.050, JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ GUERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 85.262.243, REYNALDO JOSE HERNANDEZ MERCADO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.412.548, WILLINGTON JOSE LONDOÑO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 85.472.088, TOMAS ENRIQUE NARANJO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.046.116, ADOLFO JOSE RODRIGUEZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 92.601.123, HECTOR DUARTE CÁRDENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.096.214.912, FILADELFO MANUEL PINEDA FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 92.532.548, JOSE LUIS BERMUDEZ LINDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.816.036, YAN CARLOS MARTES MOLINARES identificado con cedula de ciudadanía No. 8.435.501, ALEJANDRO BARRETO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 85.488.204, JESUS ARNEL MENDOZA GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.589.706 y LUZ KARLA ARAUJO MOSCOTE identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.432.806, solicitan se les permita intervenir como terceros interesados en la resulta

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL No. 002-13"

del proceso sancionatorio seguido contra la empresa BANAPALMA S.A., amparados en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante oficio No. 2016-460-006949-2 de 8 de septiembre de 2016 (fls.393-438) los señores: LUIS FELIPE MARTINEZ MARQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.068.933, ELAIDES MARIA MEDINA ARRIETA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.063.284.525, JESUS ALBERTO NAVARRO JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.850.849, ANER DE JESUS PATERNINA OÑATE identificado con cedula de ciudadanía No. 7.369.921, NELSON ENRIQUE GOMEZ SOLANO identificado con cedula de ciudadanía No. 84.450.737, INDIRA YANETH LOPEZ GUERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.523.454, MILTON DE JESUS HENRIQUEZ ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 85.152.035, AMAURY MANUEL MONTES NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía No. 92.259.823, JAINER ANDRES VEGA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.559.572, MANUEL GUERRERO PEREA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.615.744 y MARIA MORENO BARRIOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.851.730, solicitan se les permita intervenir como terceros interesados en la resulta del proceso sancionatorio seguido contra la empresa BANAPALMA S.A., amparados en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, profirió Auto No. 231 de 22 de septiembre de 2016 "Por medio del cual se reconocen unos terceros intervinientes dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental No. 002-13", en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a los señores: FAUSTO DE LA CRUZ DE LA ASUNCIÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 3.743.958, ROQUE JACINTO BARRETO MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.588.732, FARID ALFREDO CONTRERAS OBEZO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044.638.144, LUÍS ALBERTO DÍAZ CARO identificado con cédula de ciudadanía No. 72.145.573, NANCY ESTHER GONZÁLEZ GRANADOS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.401.119, JAIRO DE JESÚS LEDEZMA TALAIGUA identificado con cedula de ciudadanía No. 11.040.805, YEINER LEÓN BAYONA identificado con cédula de ciudadanía No. 84.090.282, MANUEL DE JESÚS SIERRA DE AGUAS identificado con cédula de ciudadanía No. 85.456.109, CELIAL ANTONIO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 13.373.670, JORGE LUÍS VALLE DEL TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 73.546.139, YOLEISY LAUDITH BARROS BERMUDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 36.666.712, BETSABE SEGUNDO CARMONA CARPINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044.426.325, JOSE NELSON GONZALEZ IPUS identificado con cedula de ciudadanía No. 85.453.512, FRANCIEL JOSE HERNANDEZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 92.601.112, SAIR SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 18.928.173, NELSON ENRIQUE PINEDA FERIA identificado con cedula de ciudadanía 1.102.794.997, ZENITH MARIA MOLINA RAMOS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.123.735, ADOLFO ANTONIO HERNANDEZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 92.601.322, RODRIGO DE JESUS OCHOA MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.693.237, JUAN FERNANDO PALMERA ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 85.156.212, ALBEIRO JOSE GONZALEZ TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.735.673, ABEL SEGUNDO MANJARRES TONCEL identificado con cedula de ciudadanía No. 12.563.145, CARLOS ANGARITA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.928.292, EDUARDO ENRIQUE BARRETO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.597.559, ENUAR ENRIQUE VELASQUEZ ARRIETA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.068.091, EDGARDO GONZALEZ ZUÑIGA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.201.050, JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ GUERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 85.262.243, REYNALDO JOSE HERNANDEZ MERCADO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.412.548, WILLINGTON JOSE LONDOÑO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 85.472.088, TOMAS ENRIQUE NARANJO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.046.116, ADOLFO JOSE RODRIGUEZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 92.601.123, HECTOR DUARTE CÁRDENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.096.214.912, FILADELFO MANUEL PINEDA FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 92.532.548, JOSE LUIS BERMUDEZ LINDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.816.036, YAN CARLOS MARTES MOLINARES identificado con cedula de ciudadanía No. 8.435.501, ALEJANDRO BARRETO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 85.488.204, JESUS ARNEL MENDOZA GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.589.706, LUZ KARLA ARAUJO MOSCOTE identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.432.806, LUIS FELIPE MARTINEZ MARQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.068.933, ELAIDES MARIA MEDINA ARRIETA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.063.284.525, JESUS ALBERTO NAVARRO JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.850.849, ANER DE JESUS PATERNINA OÑATE identificado con cedula de ciudadanía No. 7.369.921, NELSON ENRIQUE GOMEZ SOLANO identificado con cedula de ciudadanía No. 84.450.737, INDIRA YANETH LOPEZ GUERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.523.454, MILTON DE JESUS HENRIQUEZ

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL No. 002-13"

*ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 85.152.035, AMAURY MANUEL MONTES NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía No. 92.259.823, JAINER ANDRES VEGA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.559.572, MANUEL GUERRERO PEREA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.615.744 y MARIA MORENO BARRIOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.851.730, como **TERCEROS INTERVINIENTES** dentro de la actuación administrativa sancionatoria ambiental iniciada mediante Resolución No. 026 del 2 de mayo de 2013 respecto de la sociedad **BANAPALMA S.A.**, en los términos de los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009".*

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 19 de octubre de 2016 (fl. 458), a la señora YOLANDA ESTHER CARO RICO, en virtud de poder especial que para tal efecto le fue otorgado por el representante legal de la Sociedad BANAPALMA S.A., identificada con NIT. 819.003.159-7 (fl. 455), y a los terceros intervinientes reconocidos a través del referido acto administrativo, se les notificó el 20 de octubre de 2016 a través de la dirección de correo electrónico: trabajadoreskasuma@gmail.com aportada para tal fin (fls. 459-460).

Que mediante radicado No. 20166560012672 de 29 de noviembre de 2016, el señor EDGAR JAFET HERNANDEZ MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.903.773 y portador de la tarjeta profesional No. 273.590 del C.S.J, solicitó a esta Entidad de reconocimiento de personería jurídica, adjuntado los poderes otorgados por los señores JORGE LUIS VALLE DEL TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.546.139 y YEINER LEÓN BAYONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.090.282, y solicita copia íntegra en medio físico o digital del expediente sancionatorio No. 002-13.

Que mediante Auto No. 333 de 12 de Diciembre de 2016, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, reconoció personería jurídica al señor EDGAR JAFET HERNANDEZ MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.903.773, y portador de la tarjeta profesional No. 273.590 del C.S.J, como apoderado de los señores JORGE LUIS VALLE DEL TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.546.139 y YEINER LEÓN BAYONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.090.282, dentro de la actuación administrativa sancionatoria ambiental iniciada mediante Resolución No. 026 del 2 de mayo de 2013 respecto de la sociedad **BANAPALMA S.A.** identificada con NIT. 819.003.159-7 (fls. 478-484).

Que el referido Acto Administrativo fue notificado el 12 de Diciembre de 2016 al señor EDGAR JAFET HERNANDEZ MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.903.773, a través del correo electrónico edgarjafethm@gmail.com, aportado para tal fin (fl. 485).

Que mediante Auto No. 337 de 15 de diciembre de 2016, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se adicionó un artículo y se modificó el artículo cuarto del Auto No. 333 de 12 de diciembre de 2016 (fls. 448-493). Notificado al señor EDGAR JAFET HERNANDEZ MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.903.773, a través del correo electrónico edgarjafethm@gmail.com, aportado para tal fin (fl. 496).

Que los Autos No. 333 de 12 de Diciembre de 2016 y Auto No. 337 de 15 de diciembre de 2016 fueron notificados el 16 de diciembre de 2016 a través del correo electrónico trabajadoreskasuma@gmail.com aportado para tales fines, a los señores FAUSTO DE LA CRUZ DE LA ASUNCIÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 3.743.958, ROQUE JACINTO BARRETO MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.588.732, FARID ALFREDO CONTRERAS OBEZO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044.638.14, LUÍS ALBERTO DÍAZ CARO identificado con cédula de ciudadanía No. 72.145.573, NANCY ESTHER GONZÁLEZ GRANADOS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.401.119, JAIRO DE JESÚS LEDEZMA TALAIGUA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.040.805, MANUEL DE JESÚS SIERRA DE AGUAS identificado con cédula de ciudadanía No. 85.456.109, CELIAL ANTONIO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 13.373.670, YOLEISY LAUDITH BARROS BERMUDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 36.666.712, BETSABE SEGUNDO CARMONA CARPINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044.426.325, JOSE NELSON GONZALEZ IPUS identificado con cedula de ciudadanía No. 85.453.512, FRANCIEL JOSE HERNANDEZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 92.601.112, SAIR

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL No. 002-13"

SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 18.928.173, NELSON ENRIQUE PINEDA FERIA identificado con cedula de ciudadanía 1.102.794.997, ZENITH MARIA MOLINA RAMOS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.123.735, ADOLFO ANTONIO HERNANDEZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 92.601.322, RODRIGO DE JESUS OCHOA MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.693.237, JUAN FERNANDO PALMERA ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 85.156.212, ALBEIRO JOSE GONZALEZ TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.735.673, ABEL SEGUNDO MANJARRES TONCEL identificado con cedula de ciudadanía No. 12.563.145, CARLOS ANGARITA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.928.292, EDUARDO ENRIQUE BARRETO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.597.559, ENUAR ENRIQUE VELASQUEZ ARRIETA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.068.091, EDGARDO GONZALEZ ZUÑIGA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.201.050, JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ GUERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 85.262.243, REYNALDO JOSE HERNANDEZ MERCADO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.412.548, WILLINGTON JOSE LONDOÑO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 85.472.088, TOMAS ENRIQUE NARANJO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.046.116, ADOLFO JOSE RODRIGUEZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 92.601.123, HECTOR DUARTE CÁRDENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.096.214.912, FILADELFO MANUEL PINEDA FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 92.532.548, JOSE LUIS BERMUDEZ LINDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.816.036, YAN CARLOS MARTES MOLINARES identificado con cedula de ciudadanía No. 8.435.501, ALEJANDRO BARRETO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 85.488.204, JESUS ARNEL MENDOZA GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.589.706, LUZ KARLA ARAUJO MOSCOTE identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.432.806, LUIS FELIPE MARTINEZ MARQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.068.933, ELAIDES MARIA MEDINA ARRIETA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.063.284.525, JESUS ALBERTO NAVARRO JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.850.849, ANER DE JESUS PATERNINA OÑATE identificado con cedula de ciudadanía No. 7.369.921, NELSON ENRIQUE GOMEZ SOLANO identificado con cedula de ciudadanía No. 84.450.737, INDIRA YANETH LOPEZ GUERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.523.454, MILTON DE JESUS HENRIQUEZ ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 85.152.035, AMAURY MANUEL MONTES NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía No. 92.259.823, JAINER ANDRES VEGA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.559.572, MANUEL GUERRERO PEREA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.615.744, MARIA MORENO BARRIOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.851.730 (fs. 494-495).

Que mediante radicado No. 2017-656-000195-2 de 2016-03-06, el doctor JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.921.239 y portador de la Tarjeta Profesional No. 264.756 del C.S.J, presentó escrito de solicitud de reconocimiento formal de personería jurídica como apoderado especial de los señores FAUSTO DE LA CRUZ DE LA ASUNCIÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.743.958 y YOLEISY LAUDITH BARROS BERMUDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 36.666.712, reconocidos como terceros intervinientes a través del Auto No. 231 de 22 de septiembre de 2016 (fs. 672-678), cuya petición a continuación se transcribe:

"PETICIÓN:

1. *Se me efectúe reconocimiento formal de personería jurídica como apoderado especial de los señores FAUSTO DE LA CRUZ DE LA ASUNCIÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.743.958 y YOLEISY LAUDITH BARROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.666.712.*
2. *Se entregue al suscrito en medio físico, copia íntegra del expediente No. 002-13, de ser necesario depositar el valor por las copias físicas del expediente, se me informe por correo electrónico el monto a que ascienden las mismas y el trámite para consignar los valores a favor de la UNIDAD DE PARQUES" (...).*

Que mediante radicado No. 2017-656-000196-2 de 2017-03-06, el doctor JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.921.239 y portador de la Tarjeta Profesional

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL No. 002-13"

No. 264.756 del C.S.J, presentó "*pronunciamiento frente al pliego de cargos formulados a través del Auto 201 de 03 de Octubre de 2014*", cuya petición a continuación se transcribe:

"PETICIÓN:

1. *Se me efectúe reconocimiento formal de personería jurídica como apoderado especial de los señores FAUSTO DE LA CRUZ DE LA ASUNCIÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.743.958 y YOLEISY LAUDITH BARROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.666.712.*
2. *Se entregue al suscrito en medio físico, copia íntegra del expediente No. 002-13, de ser necesario depositar el valor por las copias físicas del expediente, se me informe por correo electrónico el monto a que ascienden las mismas y el trámite para consignar los valores a favor de la UNIDAD DE PARQUES" (...).*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de los deberes ambientales a cargo del Estado, sobresalen el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines (art. 79 CP), prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados (art. 80 CP).

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo, uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que así mismo y de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, establece que: "*El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos*".

Que por otro lado, el derecho a la participación ciudadana se encuentra previsto en la Constitución Nacional como una manifestación del principio democrático del Estado Social de Derecho; de tal forma uno fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan.

Que así mismo, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T 348 de 2012, M.P. JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB, exaltó la importancia de la participación ciudadana, en los siguientes términos:

"El derecho a la participación ciudadana ha sido concebido dentro del sistema democrático, no sólo para los ámbitos electorales, sino también para todos aquellos campos en los que las decisiones de la administración tiene relevancia para la ciudadanía en materias económicas, sociales, rurales, familiares y ambientales, entre otros. Es así como este derecho se traduce como la facultad que tienen los ciudadanos de escuchar y conocer las propuestas de las entidades estatales que les puedan afectar de alguna forma, e intervenir, informarse y comunicar sus Intereses frente a ella".

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL No. 002-13”

Que adicionalmente, y en aras de garantizar el derecho a la participación ciudadana a que se hace referencia, el legislador en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 señaló lo siguiente:

Artículo 69.- Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, ordena que la autoridad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dicte un auto de iniciación de trámite.

Que frente a las actuaciones administrativas ambientales adelantadas en el expediente No. 002-13, de acuerdo a lo señalado en el mencionado artículo 69 de la Ley 99 de 1993, señala que cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, previo el reconocimiento que en tal efecto profiera la autoridad ambiental competente, podrá intervenir respecto a la investigación en curso.

Que por lo anterior, en el caso *sub examine* teniendo en cuenta las solicitudes presentadas mediante radicados No. 2017-656-000195-2 de 2016-03-06, y No. 2017-656-000196-2 de 2017-03-06, este Despacho reconocerá personería jurídica al doctor JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.921.239 y portador de la Tarjeta Profesional No. 264.756 del C.S.J, como apoderado especial de los señores FAUSTO DE LA CRUZ DE LA ASUNCIÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.743.958 y YOLEISY LAUDITH BARROS BERMUDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 36.666.712, en su calidad de TERCEROS INTERVINIENTES, reconocidos previamente a través de Auto No. 231 de 22 de septiembre de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

COMPETENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia, es una Unidad adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que tiene a su cargo la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

La Ley 1333 de 2009 señala al Estado como titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual se ejerce a través, entre otras autoridades, de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

De acuerdo con el artículo 2 numeral 13, del Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, en concordancia con el artículo 13 numeral 12 del Decreto Reglamentario 622 de 1977, el cual fue compilado por el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", a Parques Nacionales Naturales de Colombia le corresponde ejercer las funciones policivas y sancionatorias en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

El artículo 13 numeral 10 del Decreto 3572 de 2011, establece como función de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, el ejercicio de las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

La Resolución No. 476 de 2012, le otorga a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la potestad de asumir en primera instancia el conocimiento de infracciones administrativas de carácter ambiental.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL No. 002-13"

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER personería jurídica al doctor **JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.921.239 y portador de la Tarjeta Profesional No. 264.756 del C.S.J, como apoderado especial de los señores **FAUSTO DE LA CRUZ DE LA ASUNCIÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.743.958 y **YOLEISY LAUDITH BARROS BERMUDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 36.666.712, dentro de la actuación administrativa sancionatoria ambiental iniciada mediante Resolución No. 026 del 2 de mayo de 2013 respecto de la sociedad **BANAPALMA S.A.** identificada con NIT. 819.003.159-7, en los términos de los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Auto a la sociedad **BANAPALMA S.A.** identificada con NIT. 819.003.159-7, representada legalmente por el señor **ALVARO LUIS VIVES LACOUTURE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.449.674 o por quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el capítulo quinto de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las constancias respectivas en el expediente.

PARÁGRAFO: COMISIONAR a la Dirección Territorial Caribe, para adelantar la notificación del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente Auto al doctor **JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.921.239 y portador de la Tarjeta Profesional No. 264.756 del C.S.J, en calidad de apoderado especial de los señores **FAUSTO DE LA CRUZ DE LA ASUNCIÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.743.958 y **YOLEISY LAUDITH BARROS BERMUDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 36.666.712, de conformidad con lo establecido en el capítulo quinto de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente Auto al doctor **EDGAR JAFET HERNANDEZ MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.903.773 y portador de la tarjeta profesional No. 273.590 del C.S.J, en calidad de apoderado especial de los señores **JORGE LUIS VALLE DEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.546.139 y **YEINER LEÓN BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.090.282, de conformidad con lo establecido en el capítulo quinto de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente Auto a los señores **ROQUE JACINTO BARRETO MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.588.732, **FARID ALFREDO CONTRERAS OBEZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044.638.144, **LUÍS ALBERTO DÍAZ CARO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.145.573, **NANCY ESTHER GONZÁLEZ GRANADOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.401.119, **JAIRO DE JESÚS LEDEZMA TALAIGUA** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.040.805, **MANUEL DE JESÚS SIERRA DE AGUAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.456.109, **CELIAL ANTONIO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.373.670, **BETSABE SEGUNDO CARMONA CARPINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044.426.325, **JOSE NELSON GONZALEZ IPUS** identificado con cedula de ciudadanía No. 85.453.512, **FRANCEL JOSE HERNANDEZ RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.601.112, **SAIR SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.928.173, **NELSON ENRIQUE PINEDA FERIA** identificado con cedula de ciudadanía 1.102.794.997, **ZENITH MARIA MOLINA RAMOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.123.735, **ADOLFO ANTONIO HERNANDEZ PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.601.322, **RODRIGO DE JESUS OCHOA MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.693.237, **JUAN FERNANDO PALMERA ACEVEDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 85.156.212, **ALBEIRO JOSE GONZALEZ**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL No. 002-13"

TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.735.673, ABEL SEGUNDO MANJARRES TONCEL identificado con cedula de ciudadanía No. 12.563.145, CARLOS ANGARITA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.928.292, EDUARDO ENRIQUE BARRETO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.597.559, ENUAR ENRIQUE VELASQUEZ ARRIETA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.068.091, EDGARDO GONZALEZ ZUÑIGA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.201.050, JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ GUERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 85.262.243, REYNALDO JOSE HERNANDEZ MERCADO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.412.548, WILLINGTON JOSE LONDOÑO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 85.472.088, TOMAS ENRIQUE NARANJO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.046.116, ADOLFO JOSE RODRIGUEZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 92.601.123, HECTOR DUARTE CÁRDENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.096.214.912, FILADELFO MANUEL PINEDA FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 92.532.548, JOSE LUIS BERMUDEZ LINDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.816.036, YAN CARLOS MARTES MOLINARES identificado con cedula de ciudadanía No. 8.435.501, ALEJANDRO BARRETO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 85.488.204, JESUS ARNEL MENDOZA GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.589.706, LUZ KARLA ARAUJO MOSCOTE identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.432.806, LUIS FELIPE MARTINEZ MARQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.068.933, ELAIDES MARIA MEDINA ARRIETA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.063.284.525, JESUS ALBERTO NAVARRO JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.850.849, ANER DE JESUS PATERNINA OÑATE identificado con cedula de ciudadanía No. 7.369.921, NELSON ENRIQUE GOMEZ SOLANO identificado con cedula de ciudadanía No. 84.450.737, INDIRA YANETH LOPEZ GUERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.523.454, MILTON DE JESUS HENRIQUEZ ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 85.152.035, AMAURY MANUEL MONTES NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía No. 92.259.823, JAINER ANDRES VEGA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.559.572, MANUEL GUERRERO PEREA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.615.744 y MARIA MORENO BARRIOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.851.730, en su calidad de TERCEROS INTERVINIENTES, de conformidad con lo establecido en el capítulo quinto de la Ley 1437 de 2011, - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dejando las constancias respectivas en el expediente.

PARÁGRAFO: COMISIONAR al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, para adelantar la notificación del presente artículo.

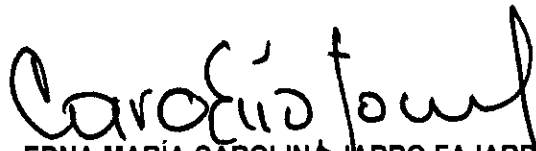
ARTÍCULO SEXTO.- El expediente No. 002-13, permanecerá a disposición de la sociedad **BANAPALMA S.A.** identificada con NIT. 819.003.159-7, representada legalmente por el señor **ALVARO LUÍS VIVES LACOUTURE** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.449.674 o por quien haga sus veces, del doctor **EDGAR JAFET HERNANDEZ MURCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.903.773 y portador de la tarjeta profesional No. 273.590 del C.S.J, en su calidad de apoderado especial de los señores JORGE LUIS VALLE DEL TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.546.139 y YEINER LEÓN BAYONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.090.282, del doctor **JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.921.239 y portador de la Tarjeta Profesional No. 264.756 del C.S.J, como apoderado especial de los señores FAUSTO DE LA CRUZ DE LA ASUNCIÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.743.958 y YOLEISY LAUDITH BARROS BERMUDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.666.712, y de los señores ROQUE JACINTO BARRETO MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.588.732, FARID ALFREDO CONTRERAS OBEZO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044.638.144, LUÍS ALBERTO DÍAZ CARO identificado con cédula de ciudadanía No. 72.145.573, NANCY ESTHER GONZÁLEZ GRANADOS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.401.119, JAIRO DE JESÚS LEDEZMA TALAIGUA identificado con cedula de ciudadanía No. 11.040.805, MANUEL DE JESÚS SIERRA DE AGUAS identificado con cédula de ciudadanía No. 85.456.109, CELIAL ANTONIO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 13.373.670, BETSABE SEGUNDO CARMONA CARPINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044.426.325, JOSE NELSON GONZALEZ IPUS identificado con cedula de ciudadanía No. 85.453.512, FRANCEL JOSE

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL No. 002-13"

HERNANDEZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 92.601.112, SAIR SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 18.928.173, NELSON ENRIQUE PINEDA FERIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.794.997, ZENITH MARIA MOLINA RAMOS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.123.735, ADOLFO ANTONIO HERNANDEZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 92.601.322, RODRIGO DE JESUS OCHOA MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.693.237, JUAN FERNANDO PALMERA ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 85.156.212, ALBEIRO JOSE GONZALEZ TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.735.673, ABEL SEGUNDO MANJARRES TONCEL identificado con cedula de ciudadanía No. 12.563.145, CARLOS ANGARITA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.928.292, EDUARDO ENRIQUE BARRETO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.597.559, ENUAR ENRIQUE VELASQUEZ ARRIETA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.068.091, EDGARDO GONZALEZ ZUÑIGA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.201.050, JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ GUERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 85.262.243, REYNALDO JOSE HERNANDEZ MERCADO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.412.548, WILLINGTON JOSE LONDOÑO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 85.472.088, TOMAS ENRIQUE NARANJO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.046.116, ADOLFO JOSE RODRIGUEZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 92.601.123, HECTOR DUARTE CÁRDENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.096.214.912, FILADELFO MANUEL PINEDA FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 92.532.548, JOSE LUIS BERMUDEZ LINDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.816.036, YAN CARLOS MARTES MOLINARES identificado con cedula de ciudadanía No. 8.435.501, ALEJANDRO BARRETO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 85.488.204, JESUS ARNEL MENDOZA GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.589.706, LUZ KARLA ARAUJO MOSCOTE identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.432.806, LUIS FELIPE MARTINEZ MARQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.068.933, ELAIDES MARIA MEDINA ARRIETA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.063.284.525, JESUS ALBERTO NAVARRO JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.850.849, ANER DE JESUS PATERNINA OÑATE identificado con cedula de ciudadanía No. 7.369.921, NELSON ENRIQUE GOMEZ SOLANO identificado con cedula de ciudadanía No. 84.450.737, INDIRA YANETH LOPEZ GUERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.523.454, MILTON DE JESUS HENRIQUEZ ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 85.152.035, AMAURY MANUEL MONTES NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía No. 92.259.823, JAINER ANDRES VEGA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.559.572, MANUEL GUERRERO PEREA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.615.744 y MARIA MORENO BARRIOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.851.730, y demás personas que así lo soliciten, en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de ésta Autoridad Ambiental, de conformidad con el artículo 36, inciso 4° de la Ley 1437 de 2011, para que conozcan la actuación surtida y tengan acceso a toda la documentación del expediente, pudiendo solicitar copia de la misma, en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra lo ordenado en el presente acto administrativo no proceden recursos conforme el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Expediente: 002-13- BANAPALMA S.A.

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Profesional Especializado 2028 Grado 16

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada GTEA SGM